

## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 798-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 30 Noviembre 2009

**VISTOS:** el Oficio N° 004705-2009/GAD/RENIEC (10NOV2009) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 002461-2009/SGLG/GAD/RENIEC (10NOV2009) de la Sub Gerencia de Logística; el Informe N° 001424-2009/GAJ/RENIEC (18NOV2009) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, habiendo sido convocado el proceso por Adjudicación Directa Pública N° 0041-2009-RENIEC 1ª Convocatoria, para la “Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Oficina de Atención al Público / Indocumentados” solicitado por GRIAS, y no habiéndose presentado propuestas fue declarado desierto por el Comité Especial Permanente de Servicios en General;

Que, consultado el usuario respecto a alguna modificación en los términos de referencia, éste comunicó que se mantuvieran sin cambios para la siguiente convocatoria;

Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, que dispone que ante un desierto la siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, el referido Comité Especial convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 073-2009-RENIEC, con el mismo objeto; proceso que fue igualmente declarado desierto, por falta de postores;

Que, consultado nuevamente el usuario respecto a alguna modificación en los términos de referencia, a efecto de evitar los desiertos, éste optó por reformularlos sustancialmente, variando la necesidad inicial; lo que originó la variación del valor referencial del mismo;

Que, la variación de la necesidad inicial conlleva la desaparición de ésta en sus alcances y aspectos originalmente formulados, dando lugar a una nueva necesidad que debe ser satisfecha a través de la contratación mediante el proceso que corresponda al nuevo valor referencial determinado. Siendo ello así, corresponde que el proceso convocado y que ahora no responde a una necesidad actual sea cancelado;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo, entre otras razones, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el artículo 79° del Reglamento señalado precisa que la decisión cancelatoria deberá ser comunicada dentro del día siguiente y por escrito al Comité especial, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución al día siguiente de esta comunicación;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 527-2009-JNAC/RENIEC (18AGO2009);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Cancelar el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 073-2009-RENIEC convocado para la "Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Oficina de Atención al Público / Indocumentados" solicitado por GRIAS, por motivo de haber desaparecido la necesidad.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia de Administración para que a través de la Sub Gerencia de Logística cumpla con realizar las comunicaciones y registro que dispone el artículo 79º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Gerencia de Informática efectuar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
**DR. EDUARDO RUIZ BOTTO**  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL